

particulares, los incentivos a la creación musical y especialmente la promoción de jóvenes valores.

Por todo ello, al reorganizar dicha Dirección General se han suprimido determinados órganos, estableciendo a la vez la Comisaría General de la Música, cuya composición y cometido es preciso ahora determinar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—La Comisaría General de la Música es el órgano consultivo, planificador y de gestión especializada de la Dirección General de Bellas Artes en materia musical. En tal sentido, corresponde a la Comisaría la promoción, difusión y tutela de las actividades relativas a la música, la danza y la ópera, así como la organización y desarrollo de manifestaciones en estos campos y su proyección internacional.

Artículo segundo.—El Comisario general tendrá a su cargo la Jefatura de todos los servicios de la Comisaría y será nombrado y separado libremente por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Director General de Bellas Artes, entre funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Artículo tercero.—La Comisaría General de la Música estará integrada por los Departamentos de Entidades y Actos Musicales, Orientación Didáctica, Educación Musical y Promoción de la Música Contemporánea, la Dirección Artística de la Orquesta Nacional y la Secretaría General de la Comisaría.

Cada Departamento estará regido por un Jefe y contará con la colaboración, ocasional o permanente, de especialistas en las cuestiones de su competencia. Dichos Jefes constituirán una Junta asesora a la que el Comisario general podrá proponer el estudio de los asuntos que competen a la Comisaría.

Artículo cuarto.—1. Al Departamento de Entidades y Actos Musicales corresponderá la realización de cuantas lleve a cabo la Dirección General en el campo de la música, la danza y la ópera, en especial las relativas al futuro Teatro Nacional de la Ópera; la coordinación y asistencia en las de proyección cultural de los Conservatorios oficiales o privados; la promoción de iniciativas oficiales o privadas en este orden, así como el asesoramiento y ayuda a las entidades públicas y asociaciones privadas que lo requieran.

2. El Departamento de Orientación Didáctica tendrá a su cargo el asesoramiento de la planificación de las enseñanzas y actividades pedagógicas de los Conservatorios y la documentación e información sobre nuevos métodos didácticos musicales.

3. Al Departamento de Educación Musical compete fomentar la formación musical en los centros de enseñanza primaria, media y superior y la cultura musical a través de los medios pedagógicos audiovisuales.

4. El Departamento de Promoción de la Música Contemporánea tendrá por misión estimular la creación artística y alentar el desarrollo de las nuevas técnicas y tendencias de la música, la danza y la ópera, así como facilitar la promoción profesional de los valores jóvenes.

Artículo quinto.—Al Director artístico de la Orquesta Nacional le competará la preparación de las campañas, programación y relaciones profesionales y públicas de la Orquesta Nacional, así como las que en el futuro se realicen en otros Organismos similares.

Artículo sexto.—El Secretario general de la Comisaría asistirá al Comisario en sus tareas, ejercerá las funciones que éste le delegue, coordinará los trabajos de los Departamentos, cuidará de las relaciones internacionales en conexión con los Centros directivos competentes en la materia y preparará las publicaciones de la Comisaría.

Artículo séptimo.—Como órgano superior de consulta existirá un Consejo Asesor de la Música, compuesto por un Presidente, el Comisario general de la Música, como primer Vicepresidente; un Secretario y como Vocales aquellas personalidades que por sus actividades profesionales, su competencia o su especial relieve en la vida artística deban aportar sus sugerencias o iniciativas al progreso de la música, la danza y la ópera.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan determinadas competencias.

Con el fin de agilizar la gestión administrativa en materia de construcciones docentes, y previa aprobación por el Ministro del Departamento,

Esta Subsecretaria ha resuelto delegar en V. S. el nombramiento del funcionario que haya de hacerse cargo, en nombre del Departamento, de los inmuebles afectados al mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 167/1969, de 30 de enero, por el que se establece un contingente arancelario con exención de los derechos mínimos específicos fijados por Decreto 1187/1968, de 6 de junio, para la importación de mercancías correspondientes a las partidas arancelarias 56.01.A.3, 56.02.A.3, 56.04.A.3 y 56.05.A.3.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario por la cantidad que se indica, libre de los derechos mínimos específicos fijados en el Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, para la importación de mercancías correspondientes a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero uno punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero dos punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero cuatro punto A punto tres y cincuenta y seis punto cero cinco punto A punto tres, con lo que se mantendrá el adecuado nivel de precios sin dañar a la producción de las industrias nacionales.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario libre de derechos mínimos específicos para las importaciones realizadas con cargo a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero uno punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero dos punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero cuatro punto A punto tres y cincuenta y seis punto cero cinco punto A punto tres, valedero hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—La cuantía máxima a importar con cargo a dicho contingente será de cuatro mil quinientas toneladas.

Artículo tercero.—El Ministerio de Comercio, teniendo en cuenta las variaciones de la producción y el consumo, determinará y propondrá en su día la cuantía máxima a importar del contingente que deberá fijarse para el segundo semestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—La distribución del contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las declaraciones de importación, señalará expresamente su afectación al presente contingente.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 168/1969, de 30 de enero, por el que se suspende totalmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable (partida arancelaria 73.15.B.2.b).

El artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria, autoriza al Gobierno para suspender total o parcialmente la aplicación de los derechos arancelarios, por periodos de tiempo no superiores a tres meses, por necesidades de abastecimiento nacional.

Dada la necesidad de importar a precios adecuados desbastes en rollo para chapas, de acero inoxidable (partida arancelaria

setenta y tres punto quince punto B punto dos punto b), necesarios para la producción de flejes y chapas, es aconsejable hacer uso de la anterior facultad concedida al Gobierno por la Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende por un periodo de tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de los desbastes en rollo para chapas, de acero inoxidable, de la partida arancelaria setenta y tres punto quince punto B punto dos b.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1969 por la que se dispone el cese del Maestro Nacional don Augusto Jacinto Caldera Márquez en el Servicio de Enseñanza de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 56/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Maestro Nacional don Augusto Jacinto Caldera Márquez—A13EO41500—cese, con carácter forzoso, en el Servicio de Enseñanza de Guinea Ecuatorial, pasando a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de que le reintegre al Cuerpo a que pertenece y le asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad de la fecha en que tome posesión del mismo.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 31 de enero de 1969 por la que se dispone el cese del funcionario de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, del Ministerio de Hacienda don Rafael Calatayud Saúco, en el cargo que se menciona, en la Delegación de Hacienda de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el funcionario de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, del Ministerio de Hacienda don Rafael Calatayud Saúco—A21HA1992—cese, con carácter forzoso, en el cargo de Administrador de Rentas Públicas que venía desempeñando en la Delegación de Hacienda de Guinea Ecuatorial, pasando a disposición del expresado Minis-

terio de Hacienda, a fin de que le reintegre a la Escala a que pertenece y le asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 14 del próximo mes de agosto, siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le ha sido concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1968 por la que se nombra Profesor numerario Jefe de Prácticas de la Escuela Judicial a don Antonio Huerta Alvarez de Lara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Escuela Judicial de 27 de enero de 1968, y en uso de las facultades que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario Jefe de Prácticas de la referida Escuela a don Antonio Huerta Alvarez de Lara, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, cuyas funciones docentes ejercerá durante un bienio académico, al propio tiempo que las de su destino judicial, y percibirá la retribución que le corresponda, con carácter independiente y compatible con la del cargo que desempeña de su carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1968.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.